

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
LEY QUE FORTALECE EL CARÁCTER  
PÚBLICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS Y FACILITA SU  
MODERNIZACIÓN (Boletín N°  
10.154-07).**

---

Santiago, 02 de septiembre de  
2015.-

**N° 872-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

**1)** Para eliminar en el numeral 1 la expresión "una legítima".

**2)** Para agregar, en el numeral 1, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos, en el marco de su autonomía, todo aquello que no contravenga lo prescrito por esta u otras leyes."

**3)** Para modificar el número 2 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en la letra b), el siguiente literal i, pasando la actual i a ser ii, y así sucesivamente:

"i. Sustitúyese la expresión "Los partidos políticos podrán, además:" por "Se entenderán, entre otras, actividades propias de los partidos, las siguientes:".".

b) Elimínase, en la letra d), propuesta en el numeral iv, la frase "y consultas".

c) Sustitúyese la letra k), propuesta en el iv, que ha pasado a ser v, de la letra b), por la siguiente:

"k) Apoyar y orientar a la sociedad civil en su acción política, a nivel nacional o local;".

**4)** Para modificar el número 3 en el siguiente sentido:

a) Agrégase la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser letra d), y así sucesivamente:

"b) Reemplázase, en la actual letra f), la expresiones "la Directiva Central y el Tribunal Supremo" por la frase "el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor", todas las veces en que aparece."..

b) Agrégase la siguiente letra c) nueva:

"c) Reemplázase, en la letra e), la expresión ", y" por la frase: ". Los Estatutos del partido deberán establecer, entre otros, los principios del partido, su estructura interna, la composición y funciones de cada uno de sus órganos, la forma de elección de sus autoridades conforme a los principios que señala esta ley, los derechos y deberes de

sus afiliados, las demás normas que la ley exija, y ”.

c) Agrégase la siguiente letra e), nueva, pasando la actual letra d), a ser f):

“e) Sustitúyese, en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “Directiva Central”, por la frase “Órgano Ejecutivo”.”.

**5)** Para agregar en el número 4, la siguiente letra d), nueva:

“d) Reemplázase en el inciso cuarto, la expresión “La Directiva Central” por la frase “El Órgano Ejecutivo”.”.

**6)** Para intercalar en el número 14 la siguiente letra a), nueva:

“a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “Directiva Central” por “Órgano Ejecutivo”.

**7)** Para agregar en el numeral 16, el siguiente inciso octavo y final, nuevo:

“Los estatutos de los partidos políticos establecerán los requisitos adicionales para la afiliación, los que no podrán ser contrarios a esta ley. Los partidos políticos deberán fundar el rechazo a las solicitudes de afiliación.”.

**8)** Para modificar el número 17, que introduce el artículo 18 bis, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “, al menos, los siguientes:” por la frase “al partido, los cuales deberán estar necesariamente incluidos en sus estatutos, al menos, los siguientes:”.”.

b) Sustitúyese la letra e) por la siguiente:

"e) Pedir y recibir información para ejercer sus derechos de afiliado establecidos en esta ley y en los estatutos, que no sea reservada o secreta en virtud de las leyes y cuando su publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán reclamar ante el Servicio Electoral frente la negativa del Partido Político a entregar dicha información;".

c) Sustitúyese, en la letra j), la expresión "Tribunal Supremo", por la frase "Órgano Contralor".

d) Intercálase la siguiente letra k), nueva, pasando la actual letra k) a ser letra l), y así sucesivamente:

"k) Proponer modificaciones a los principios, programas y estatutos del partido, en conformidad a las normas del estatuto y a esta ley;".

e) Sustitúyese el inciso segundo propuesto por los siguientes:

"Los estatutos del partido político deberán garantizar a cada afiliado tanto el derecho a la plena participación en la vida interna del partido, como el derecho a la postulación a cargos de representación popular en condiciones equitativas. Los estatutos deberán establecer los mecanismos para asegurar que sus afiliados sean debida y oportunamente informados para el ejercicio de sus derechos y deberes establecidos en esta ley y en los estatutos.

Los partidos podrán seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular mediante los mecanismos democráticos que determinen las leyes y sus estatutos, y en conformidad a las definiciones estratégicas que cada partido adopte, considerando entre otros criterios, la elegibilidad, el nivel de gastos que implique cada candidatura y los objetivos electorales específicos del partido. El

Órgano Contralor velará por el cumplimiento de dichos criterios.”.

**9)** Para reemplazar el número 19 por el siguiente:

“19. Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- El Servicio Electoral llevará un registro general actualizado de todos los afiliados de cada partido político, ordenado por circunscripciones senatoriales y comunas. Se considerará actualizado el registro una vez que sean eliminadas de él las personas fallecidas, las que se encuentren afiliadas a más de un partido político, las inhabilitadas para ejercer el derecho a sufragio, las que hubieren renunciado a su afiliación y aquellas cuya inscripción no se hubiere completado de forma legal.

Los partidos deberán comunicar al Servicio Electoral las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones que por cualquier causa se produjeran dentro de los sesenta días hábiles siguientes a éstas.”.

**10)** Para modificar el número 21 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el primer inciso del artículo 23 propuesto por el siguiente:

“Artículo 23.- Los partidos podrán contar con los órganos que sus estatutos determinen, sin perjuicio de lo cual deberán al menos contar con los siguientes órganos:

- a) Un Órgano Ejecutivo;
- b) Un Órgano Intermedio Colegiado;
- c) Un Órgano Contralor, y
- d) Un Órgano Ejecutivo e Intermedio Colegiado por cada Región donde esté constituido.”.

b) Para intercalar, en su inciso tercero, entre las expresiones "temáticas" y "que", la expresión "o territoriales".

c) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"Deberán efectuarse elecciones de la totalidad de los miembros electivos de los órganos antes señalados, al menos, cada cuatro años."

**11)** Para introducir las siguientes modificaciones en el artículo 23 bis, que propone el numeral 22):

a) Sustitúyese, en su inciso primero la expresión "", aplicando para ello la regla de mayoría, y de acuerdo a los procedimientos que establezcan sus estatutos." por la expresión ". Los estatutos de cada partido político determinarán el sistema electoral y los procedimientos para la elección de sus autoridades. El sistema de elección establecido en los Estatutos de cada partido deberá observar el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados. Las elecciones se efectuarán ante un ministro de fe designado por el Servicio Electoral. Corresponderá al Servicio Electoral velar por la observancia de lo dispuesto en este artículo."

b) Elimínase el inciso segundo.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso segundo, la expresión "estas elecciones" por la frase "las elecciones internas".

d) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

"Los estatutos de cada partido deberán asegurar que en el total de candidaturas a una elección interna, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo."

**12)** Para modificar el número 23 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 24.- El Órgano Ejecutivo será elegido por la totalidad de los afiliados o bien por el Órgano Intermedio Colegiado, conforme a lo establezcan los estatutos del partido político, y estará compuesto por al menos tres miembros. Las denominaciones y atribuciones de cada uno de sus miembros, determinadas conforme a sus estatutos, deberá ser informada al Servicio Electoral."

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "La Directiva Central tendrá las siguientes funciones:" por la frase "El Órgano Ejecutivo tendrá las funciones que señale el estatuto, entre las cuales, se deberán consignar al menos las siguientes:".

c) Reemplázase, en la letra b), la expresión "el Consejo General" por la frase "el Órgano Intermedio Colegiado".

d) Reemplázase, en la letra d) la expresión "al Consejo General", por la frase "al Órgano Intermedio Colegiado";

e) Reordenase sus literales a partir de la segunda letra d) de forma correlativa.

f) Reemplázase la segunda letra d), ahora letra e), la expresión "Consejo General" por la frase "Órgano Intermedio Colegiado".

g) Elimínase la letra e) que ha pasado a ser letra f).

h) Sustitúyese, en la letra g) la expresión "Tribunal Supremo" por la frase "Órgano Contralor".

i) Reemplázase, en su inciso final la expresión "El Presidente, los Vicepresidentes, los Secretarios y los

Tesorereros del partido político" por "Los miembros del Órgano Ejecutivo".

j) Para agregar, en el inciso final, a continuación de "para su custodia", la expresión "y control".

**13)** Para reemplazar el número 24 por el siguiente:

"24. Elimínase el artículo 25."

**14)** Para modificar el artículo 26 propuesto en el número 25 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 26.- El Órgano Intermedio Colegiado será el órgano plural, con carácter normativo y resolutivo del partido político. Sus miembros serán elegidos en conformidad a lo dispuesto en los estatutos del partido."

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión "Consejo General", por la frase "Órgano Intermedio Colegiado".

c) Sustitúyese, en la letra a), la expresión "la Directiva Central", por la frase "el Órgano Ejecutivo".

d) Sustitúyese la letra d) por la siguiente:

"d) Aprobar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro deberán hacerse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, inciso primero, de esta ley;"



e) Elimínase, en la letra f), la expresión “, previa propuesta de los Consejos Regionales”.

f) Sustitúyese, en el inciso final, la expresión “Consejo General” por la frase “Órgano Intermedio Colegiado”.

g) Agrégase el siguiente inciso final:

“Las atribuciones establecidas en las letras d) y f) sólo podrán ser ejercidas por los miembros electos de este órgano.”.

**15)** Para modificar el número 26 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 27.- En cada circunscripción senatorial existirá un Órgano Ejecutivo y un Órgano Intermedio Colegiado. La composición y funciones de dichos órganos serán establecidas por los estatutos.”.

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.

c) Modifícase su inciso cuarto, que ha pasado a ser segundo, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “la Directiva Regional”, por “el Órgano Ejecutivo Regional” todas las veces que aparece.

ii. Reemplázase la expresión “Consejo General” por “Órgano Intermedio Colegiado”, todas las veces que aparece.

iii. Reemplázase en el literal d) la expresión “Consejos General y Regional y a las instrucciones de la Directiva Central” por “Órgano Intermedio Colegiado y Órgano Intermedio Colegiado Regional y a las instrucciones del Órgano Ejecutivo”.

iv. Reordenanse sus literales e) y siguientes de forma correlativa.

v. Reemplázase en su literal e), que ha pasado a f), la expresión "Directiva General" por "Órgano Ejecutivo"; y reemplázase "Tribunal Supremo" por "Órgano Contralor".

vi. Reemplázase en la expresión "Consejo Regional" y "Consejos Regionales", por "Órgano Intermedio Colegiado Regional" y "Órganos Intermedios Colegiados Regionales", respectivamente, todas las veces que aparece.

d) Modifícase su inciso quinto, que ha pasado a ser tercero, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión "Consejo General" por "Órgano Intermedio Colegiado", todas las veces que aparece.

ii. Reemplázase la expresión "Directiva Regional" por "Órgano Ejecutivo Regional", todas las veces que aparece.

**16)** Para modificar el número 27 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "Tribunal Supremo" por la frase "Órgano Contralor".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Dicho Órgano deberá tener al menos cinco miembros y siempre su conformación deberá ser número impar. Sus miembros serán elegidos por un mecanismo representativo, de conformidad a lo dispuesto por los estatutos y no podrán ser designados por el Órgano Ejecutivo."

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "Tribunal Supremo" por la frase "Órgano Contralor".

d) Agrégase en su inciso tercero, el siguiente literal g), nuevo:

"g) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluido los señalados en el artículo 18 bis."

e) Reemplázase, en el inciso cuarto la expresión "Tribunal" por la palabra "Órgano".

f) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"Las sanciones establecidas en las letras c) y e) del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Órgano Contralor con un quórum equivalente al número entero superior a la mitad más uno de sus miembros."

**17)** Para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 28 bis propuesto en el número 28, la expresión "Tribunal Supremo" por la frase "Órgano Contralor".

**18)** Para reemplazar el número 29 por el siguiente:

"29. Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

"Las proposiciones del Órgano Intermedio Colegiado, relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro, deberán ser ratificadas por los afiliados en votación directa."."

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión "por el presidente y por el secretario del partido." por la frase "por los miembros del Órgano Ejecutivo del partido.".

**19)** Para reemplazar, en el número 30, la expresión "Consejo General y el pronunciamiento de los miembros del Consejo" por la frase "Órgano Intermedio Colegiado y el pronunciamiento de sus miembros"

**20)** Para intercalar el siguiente número 31, nuevo, pasando el actual número 31 a ser número 32, y así sucesivamente:

"31. Modifícase el artículo 31 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "el Consejo General, a proposición de los Consejos Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Consejo Regional." por la frase "el Órgano Intermedio Colegiado, a proposición de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Órgano Intermedio Colegiado Regional, en conformidad a lo dispuesto en los estatutos."

b) Agrégase en su inciso primero la siguiente frase final:

"Asimismo, los estatutos deberán velar por que los candidatos sean determinados en condiciones de equidad, atendiendo a criterios de elegibilidad y en conformidad a la estrategia electoral del partido."

c) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión "Consejo General", por la frase "Órgano Intermedio Colegiado"."

**21)** Para sustituir el actual número 31, que ha pasado a ser 32, por el siguiente:

"32. Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

"Artículo 32.- Los partidos políticos podrán regular en sus estatutos el procedimiento y las oportunidades en que sus Órganos Ejecutivo o Intermedio Colegiado puedan dar órdenes de partido a sus militantes parlamentarios. Los estatutos establecerán mecanismos de reclamación de una orden de partido ante los órganos superiores de éste establecido en el estatuto.

Dichas órdenes sólo podrán referirse a los asuntos en que se encuentren directamente comprometidos los principios, el programa o la línea política definida y aprobada por sus órganos internos.

No podrán darse órdenes de partido en aquellas materias en que la Constitución Política de la República establezca que el parlamentario deba resolver como jurado."."

**22)** Para sustituir el actual número 33, que ha pasado a ser 34, por el siguiente:

"34. Intercálase, el siguiente Título VI, nuevo, integrado por los artículos 36 bis y 36 ter, adecuándose la numeración de los demás Títulos:

"TÍTULO VI Del Acceso a Información y Transparencia.

Artículo 36 bis: Los partidos políticos deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios web, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

a) Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su

declaración de principios, estatutos y reglamentos internos;

b) Nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema del partido político;

c) Pactos electorales que integren;

d) Regiones en que se encuentra constituido;

e) Domicilio de las sedes del partido;

f) Estructura orgánica;

g) Facultades, funciones y atribuciones de cada uno de sus unidades u órganos internos;

h) Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor;

i) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los candidatos del partido político para las elecciones a que refiere la ley N° 18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y de los miembros del Órgano Ejecutivo, en los términos de la Ley sobre Probidad en la Función Pública;

j) Los acuerdos de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales y del Órgano Intermedio Colegiado;

k) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral;

l) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo;

m) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que se reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes;

n) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos

que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes;

o) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique;

p) Sanciones aplicadas al partido político;

q) Nómina de contrataciones sobre 20 unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;

r) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones;

s) El registro de gastos efectuados en campaña electorales a que se refiere el artículo 33, letra e), de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral;

t) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el artículo 40 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral;

u) Un vínculo al sitio web del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad con el artículo 48 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral y,

v) Toda otra información que el Órgano Ejecutivo de cada partido político determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes. El Órgano Ejecutivo podrá revocar dicha decisión en cualquier momento. Las

resoluciones respectivas deberán comunicarse oportunamente, por escrito, al Consejo para la Transparencia, según sus instrucciones.

Un miembro del Órgano Ejecutivo del partido político será el encargado de velar por la observancia de las normas de este Título de acuerdo a las instrucciones del Consejo para la Transparencia. La determinación del miembro responsable del Órgano Ejecutivo deberá ser comunicada al Consejo para la Transparencia en los términos establecidos por las instrucciones de dicho Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, asigna a los Administradores Generales Electorales en materia de difusión de información en los sitios web de cada partido político.”.

Artículo 36 ter.- Cualquier persona podrá presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia, en contra del partido político que no cumpla lo prescrito en el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

En la resolución que emita el Consejo para la Transparencia o la respectiva Corte de Apelaciones, en su caso, declarando la infracción por parte del partido político, se comunicará al Servicio Electoral la necesidad de iniciar un procedimiento sancionatorio para establecer una multa a beneficio fiscal sobre el patrimonio del respectivo partido político, la que, de acuerdo a la gravedad de la infracción podrá ascender de 500 a 2.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, el monto de las multas será elevado al doble.”.



**23)** Para agregar el siguiente número 36 nuevo, a continuación del actual número 34 que ha pasado a ser 35, reordenando la numeración de los siguientes:

"35. Modifícase el artículo 38, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión "Consejo General", por la frase "Órgano Intermedio Colegiado".

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, las expresiones "la Directiva Central" y "Consejo General", por las expresiones "el Órgano Ejecutivo" y "Órgano Intermedio Colegiado", respectivamente."

c) Sustitúyase, en el inciso tercero, la expresión "por los Consejos Generales", por la frase "por los Órganos Intermedios Colegiados".

**24)** Para reemplazar el numeral 35, que pasa ahora a ser 37, por el siguiente:

"37. Modifícase el artículo 39, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión "los presidentes de los partidos" por la frase "los miembros de los Órganos Ejecutivos".

b) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión "los presidentes de los partidos políticos" por la frase "los miembros de los Órganos Ejecutivos".

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "Diario Oficial", por la frase "sitio web del Servicio Electoral".

**25)** Para modificar el número 36, que ha pasado a ser 38, en el siguiente sentido:

a) Agrégase la siguiente letra a), nueva, pasando la actual letra a) a ser letra b) y así sucesivamente:

"a) Reemplázase, en el numeral 1º., la expresión "Consejo General", por "Órgano Intermedio Colegiado".

b) Reemplázase, en su letra b), que ha pasado a ser letra c), en el párrafo segundo del numeral 4º, la expresión "constituido en más en de" por la frase "constituido en más de".

c) Reemplázase, en su letra b), que ha pasado a ser letra c), en el párrafo segundo del numeral 4º, la expresión "hay disminuido" por la expresión ", haya disminuido".

**26)** Para agregar en el actual número 37, que ha pasado a ser 39, la siguiente letra c), nueva, pasando la actual letra c) a ser letra d):

"c) Intercálase, en el inciso tercero, entre las expresiones "al Presidente del partido" y "la disminución de los afiliados" la expresión ", o su equivalente,".

**26)** Para eliminar, en el actual número 38, que ha pasado a ser 40, la expresión "27 bis,".

**27)** Para agregar el siguiente numeral 42, nuevo, a continuación del actual 39 que ha pasado a ser 41, reordenando los siguientes numerales de forma correlativa:

"42. Reemplázase en el artículo 48 la expresión "los presidentes y secretarios de los Consejos Regionales" por "las autoridades representantes de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales".

**28)** Para agregar el siguiente numeral 44, nuevo, a continuación del actual 40 que ha pasado a ser 43:

"44. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 50, la expresión "de la Directiva Central" por la expresión "del Órgano Ejecutivo".

**29)** Para agregar el siguiente número 45, nuevo, a continuación del nuevo numeral 44, reordenando de forma correlativa los siguientes numerales:

"45. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 51, la oración "a los tesoreros de los Consejos Regionales" por "a quienes se desempeñen como tesoreros en los Órganos Intermedios Colegiados Regionales".".

**30)** Para reemplazar el actual numeral 42, que ha pasado a ser 46, por el siguiente:

"46. Modifícase el artículo 57, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso primero, a continuación de la expresión "noventa días", la palabra "corridos".

b) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión "Tribunal Supremo" por la frase "Órgano Contralor".

Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión "Consejo General de la representación parlamentaria del partido." por la frase "Órgano Intermedio Colegiado.".".

#### **ARTÍCULO 2°, NUEVO**

**31)** Para incorporar el siguiente artículo 2°, nuevo, al proyecto:

"Artículo 2°. Las referencias que las demás leyes hagan a la Directiva Central, al Consejo General, al Consejo Regional y al Tribunal Supremo de los partidos políticos se entenderán hechas al Órgano Ejecutivo, al Órgano Intermedio Colegiado, al Órgano Intermedio Colegiado Regional y al Órgano Contralor, respectivamente.".".

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**JORGE BURGOS VARELA**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda

**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**  
Ministro  
Secretaría General de la Presidencia